



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN N° 96 -DP-2014.
(Actuación 92/14)

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Valeria Faisca (DNI: 22.780.203) ante esta Defensoría del Pueblo el día 5 de Marzo de 2014.

Y CONSIDERANDO:

Que en la nota describe una situación relacionada a un trabajo de extensión de red de gas que realizó con una empresa de esta ciudad. Luego de varios trámites y renovaciones de contractuales, y habiendo obtenido el final de obra, le informan que el suministro queda sujeto a una cláusula inserta en una de las renovaciones.

Que conforme surge de la documentación acompañada y del informe de gestión obrante en la actuación el suministro quedaba supeditado a las ampliaciones dentro del Gasoducto Cordillerano

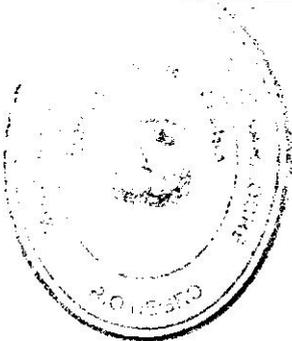
Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede; ya que el quee el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *"Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y comprensible, esta Defensora debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción y/o irregularidad realizada por o ante la Administración Pública Municipal.

Que debe sugerirse a la presentante que se procure el asesoramiento jurídico correspondiente a fin de que -de manera privada- pueda determinar el inicio de acciones legales, en caso de corresponder.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:



1º) NO AVOCARSE al caso planteado por la Sra. Valeria Fasica (DNI: 22.780.203), en la nota ya descripta.

2º) Sugerir a la presentante se procure el respectivo patrocinio jurídico a fin de analizar -de manera privada- si correspondo el inicio de acciones legales.

3º) Comuníquese la presente resolución a la interesada.

4º) HACER SABER a la presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

5º) HACER SABER a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

6º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez.

6º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómesese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos de Bariloche,

10 ABR 2014



Dr. Sebastián René Vázquez
Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche